



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00103.4 / 2021**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

**VOCALES:**

##### , propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

##### , propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 3 de diciembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, que no respeta la oferta contratada y el traslado de domicilio en lugar de una alta nueva, facturándole los servicios de dos domicilios distintos al cambiar de vivienda.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 25 de enero de 2021, manifestando que en enero de 2020 el cliente tenía contratado un fijo, fibra, televisión y cuatro líneas móviles por 62,50€ durante tres meses. Que no le consta solicitud alguna de traslado de servicio sino un alta nueva en otro domicilio, motivo por el que se le ha estado facturando ambos. Que por ello ha procedido a realizar un abono de 240,96€, importe correspondiente a las facturas emitidas desde septiembre de 2020 hasta enero de 2021 por el pack asociado a la línea #####



## Comunidad de Madrid

Quedando tras dicho abono pendientes de pago 895,29€, IVA incluido, importe correspondiente a las facturas emitidas desde noviembre de 2020 hasta enero de 2021, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de octubre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien el reclamante no acredita que la oferta contratada en enero de 2020 fuera para doce meses y no para tres, como alega la reclamada; revisada la facturación emitida y habiéndose facturado por error los servicios en dos domicilios distintos, en lugar de

####; la operadora, de la factura emitida el 01/01/21 de 630,19€, deduzca el cargo de 249,05€, más IVA (301,35€), correspondiente a la penalización por baja anticipada.

Debiendo el reclamante pagar a la operadora, de la cantidad adeudada al día de la fecha de 1016,57€, la cantidad final de 715,22€, IVA incluido, atendiendo parcialmente a la reconvencción formulada, debiendo la operadora anular el resto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



## Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.